

# Repensar las políticas públicas. Una propuesta en tiempos de pandemia y corrupción

Repensar las políticas públicas. Una propuesta en tiempos de pandemia y corrupción

Jeremías Alfonso Valenzuela Valdez  
Universidad Estatal de Milagro UNEMI  
jvalenzuelav@unemi.edu.ec  
<https://orcid.org/0000-0003-4865-6052>

Revista Cumbres Vol.8 N°2

Versión electrónica ISSN 1390-3365  
<http://investigacion.utmachala.edu.ec/revistas/index.php/Cumbres>  
<http://doi.org/10.48190/cumbres.v8n2a4>

## RESUMEN

La puesta en marcha de una eficiente política pública, orientada a la correcta inversión social, es un ejercicio fundamental en países donde resulta necesaria la existencia de un Estado sensible con su población, que genere las condiciones propicias para una vida digna. El presente trabajo tuvo como objetivo, afirmar que, para atender los ejes considerados claves para paliar la pobreza, esto es: educación; trabajo y seguridad social; salud, agua y alimentación; y hábitat, vivienda y ambiente sano; la política estatal, debe estar orientada a reforzar la vigencia de los derechos fundamentales, hecho que debió ocurrir en especial durante la pandemia causada por el COVID-19. No obstante, otro mal se alió a la tragedia viral, flagelo que merma los esfuerzos de los países en vías de desarrollo, y que debe ser combatido sin tregua desde las instituciones del Estado: la corrupción. Para este artículo, se hizo uso del método descriptivo, cuantitativo y cualitativo, teniendo como base los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2021, ENEMDU, del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC; así como, del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, además de la confrontación doctrinaria. Los resultados indican que, la política pública en el Ecuador, no está enfocada en impactar los ejes antes mencionados; en consecuencia, la tasa de pobreza a finales del año 2021 alcanzó el 39,2% a nivel nacional (INEC, 2021); a ello se sumaron varios casos de corrupción, los cuales atentan contra la eficiencia de la gestión pública de las instituciones del Estado alejándolo de lo que debería ser su legítimo fin, el bienestar general. El autor concluye que, es necesario que el Estado se enfoque en el cumplimiento de su ineludible misión; de la mano de una política pública más humana, que destine recursos hacia la inversión social y un eficiente control en la ejecución de la misma, garantizando que los recursos públicos sean canalizados correctamente hacia la consecución del bienestar general.

**Palabras clave:** derechos humanos, pandemia, corrupción, Estado, política, pobreza.

## ABSTRACT

The implementation of an efficient public policy, oriented to the correct social investment, is a fundamental exercise in countries where the existence of a sensitive State with its population is necessary, which generates the favorable conditions for a decent life. The objective of this work was to affirm that, in order to address the axes considered key to alleviate poverty, that is: education; work and social security; health, water and food; and habitat, housing and healthy environment; State policy must be aimed at reinforcing the validity of fundamental rights, a fact that should have occurred especially during the pandemic caused by COVID-19. However, another evil has joined the viral tragedy, a scourge that undermines the efforts of developing countries, and that must be combated relentlessly by State institutions: corruption. For this article, the descriptive, quantitative and qualitative method

was used, based on the results of the Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2021, ENEMDU, of the Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC; as well as the Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, in addition to the doctrinal confrontation. The results indicate that public policy in Ecuador is not focused on impacting the aforementioned axes; consequently, the poverty rate at the end of 2021 reached 39.2% at the national level (INEC, 2021); To this were added several cases of corruption, which threaten the efficiency of the public management of State institutions, distancing it from what should be its legitimate purpose, the general welfare. The author concludes that it is necessary for the State to focus on the fulfillment of its unavoidable mission; hand in hand with a more humane public policy, which allocates resources towards social investment and an efficient control in its execution, guaranteeing that public resources are correctly channeled towards the achievement of general well-being.

**Keywords:** human rights, pandemic, corruption, State, politics, poverty.

## INTRODUCCIÓN

Partiendo desde la concepción de Estado como una institución política y jurídica la cual, cuenta con elementos constitutivos como: determinada extensión de territorio, en el que se le reconoce el ejercicio de ciertas potestades, las cuales tienen como destinatario, los individuos que habitan dentro de sus fronteras, tales como: ser un ente protector y generador de condiciones óptimas para la satisfacción de las necesidades más elementales para la subsistencia de quienes en él habitan; además de, orientar su accionar a garantizar tanto: la libertad; como también, la igualdad de aquellos (Bell, 1982), han sido una constante a lo largo de la historia, las luchas sociales para lograr obtener del Estado, la garantía de derechos y libertades que les permitan el disfrute de una vida plena.

Fue con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que finalmente se reconoció a las personas como sujetos de derechos y libertades; con lo cual dicho instrumento jurídico pasó a ser un compendio de prerrogativas las cuales han sido incorporadas en las Constituciones de varios países alrededor del mundo, elevándolas a la categoría de derechos fundamentales. Hablar de los derechos humanos es disertar sobre el reconocimiento de la dignidad de las personas por parte del Estado (Nikken, 1996). Este reconocimiento implica diversas obligaciones para quien pasa a convertirse en garante de su efectivo goce y cumplimiento, por medio de la creación y puesta en marcha de políticas conducentes a generar los escenarios propicios para su materialización, con base en la igualdad entre los individuos, el Estado.

Todo va bien, a menos que esas políticas no sean las adecuadas, estén mal orientadas, o lo que es peor, no se materialicen; en consecuencia, la población no reciba los beneficios esperados. La mala gestión en la administración pública es una realidad insoslayable, que se evidenció aún más entre los meses de marzo y diciembre del año 2020, cuando la pandemia ocasionada por

el virus COVID-19 proliferó en el Ecuador, dejando ver el errado enfoque de las políticas públicas, no orientadas al bienestar de la población, exhibiendo decisiones presidenciales totalmente alejadas de las obligaciones primigenias del Estado, concretándose en la falta de atención estatal a un sector tan esencial como es la salud, el cual no contó con el presupuesto necesario (OIT, 2021). Recordemos que el gobierno de aquel entonces, decidió destinar recursos financieros al pago de la deuda (ANGULO, 2020), dejando de lado la urgencia de suplir las carencias hospitalarias; en consecuencia, salvar vidas. Se trata de un ejemplo claro de una política errada; en donde, el Estado estuvo llamado a priorizar al ser humano, reconociéndolo como fin de la ejecución de las políticas públicas, en ello radica la razón de ser de su encomienda.

Una política mal planificada e insustentable, nunca tendrá resultados visibles, y vuelve utópico el progreso de los pueblos, por ello la delegación del poder en manos de unos cuantos ciudadanos, hoy deja mucho que desear. Esto último, se vuelve más reprochable cuando aquellos que ocasionalmente detentan la administración del Estado, hacen uso de sus facultades para fines protervos, y se torna mucho más grave, cuando esa gestión beneficia a particulares y se deja desprotegidos a los más necesitados, aquello se conoce como corrupción. La corrupción, es un mal que tristemente ha echado raíces en la mayoría de países de nuestra región y que amenaza con desaprovechar cada intento que su gente realice por salir del subdesarrollo, mientras no sea el objetivo de la gestión pública el beneficio social, no habrá programa o proyecto de Estado que rinda los resultados esperados.

## MATERIALES Y MÉTODOS

Se El presente trabajo hizo uso del método descriptivo, cuantitativo y cualitativo con lo cual se recabó información documental relevante para la elaboración de este estudio. Varias fueron las fuentes consultadas para llegar a las conclusiones del presente artículo, entre ellas: el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC, como autoridad en materia estadística en el Ecuador, teniendo como instrumento para el efecto a la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2021, ENEMDU, además de, información obtenida del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, apoyado en posturas doctrinales de indudable aceptación por la academia, por su vocación humanista, e información de organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de connotado reconocimiento que, sobre el tema del presente trabajo, mucho se expresaron a lo largo de los meses duros de pandemia, lo cual permitió fundamentar la necesidad de una reorientación de las políticas públicas hacia su real fin, la población.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con la firma y ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 1966, los derechos de la Declaración de 1948 pasan a tener carácter vinculante para el Estado ecuatoriano. En este punto, cabe señalar la diferencia objetiva entre estos dos Pactos Internacionales; así, los derechos civiles y políticos, conllevan “obligaciones de no hacer” para los Estados, o simplemente no perturbar o impedir su ejercicio y goce, derechos tales como la vida, la libertad de expresión, las reuniones pacíficas, entre otros; a diferencia de, los derechos económicos, sociales y culturales, en adelante DESC, relativos a las condiciones socioeconómicas primordiales para el desarrollo de una vida digna como es el derecho al trabajo, la salud, la seguridad social, la educación, la vivienda, el medio ambiente adecuado, entre otros, traducidos en “obligaciones de hacer” por parte de los Estados; para lo cual, los gobiernos deben diseñar y ejecutar políticas conducentes a su efectiva realización y goce; por ello se entiende que, además de obligaciones jurídicas, estos derechos contienen compromisos a realizar y garantizar de manera progresiva (Pérez, 2005).

En esta línea, la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) proclamó que: *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”* (p. 5). Por ello, los DESC deben ser garantizados por los Estados sin discriminación alguna, a toda persona que se encuentre en su jurisdicción y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. A aquellos, debe garantizarse la satisfacción de sus necesidades elementales (CIDH, 2018). La realización de estos derechos, requieren de la ejecución de políticas que viabilicen su efectiva materialización y progresividad; garantizarlos, se torna en verdaderas herramientas para la liberación del ser humano, y en particular de las personas más pobres (Nikken, 2010).

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos afirma que existe una relación entre pobreza y violación de derechos humanos; así, el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza que, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; y que según su artículo 1: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*; además de que, el artículo 22 de la misma Declaración consagra que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”* Hay que dejar por sentado que la pobreza denigra la dignidad de la persona.

Ecuador vivía en una relativa normalidad hasta el 17 de marzo del año 2020, día en que el entonces Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo 1017 estableciendo el estado de excepción, a partir de lo que fue denominado una “calamidad pública”, restringiendo los derechos constitucionales a la libre movilidad y a la asociación. Con base en este acto normativo, se suspendió la jornada laboral a nivel nacional, exceptuando las actividades relacionadas con la provisión de alimentos, medicamentos, abastecimiento, financieras, comunicación, entre otros. En principio, estas medidas debían extenderse hasta el 24 de marzo del año 2020; sin embargo, a partir de las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia, dichas medidas fueron periódicamente renovadas hasta que Ecuador vivió el más largo confinamiento del que se tuviera memoria.

Dichas restricciones, paralizaron la producción y la actividad económica, lo cual derivó en resultados adversos para la población. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, para diciembre 2021, la pobreza por necesidades básicas insatisfechas alcanzó el 33,2% de la población, esto es un poco más de 5'940.000 ecuatorianos que viven actualmente en condiciones de carencia, de los cuales, alrededor de 2,6 millones de personas viven con menos de USD\$2,00 diarios. Estos niveles de insuficiencia de ingresos superan con creces los de junio del año 2019. Los niveles alcanzados al cierre del primer semestre del 2021 se asemejan peligrosamente a los obtenidos en diciembre del 2010. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha anticipado que las medidas que nuestros países tomaron con la intención de frenar el avance del virus, tendrán como resultado la mayor contracción de la actividad económica en la historia de la región, desde que se iniciaron los registros, allá en los años 1900. Para la CEPAL, el crecimiento de la economía ecuatoriana será del 2,9%; por su parte, el Banco Central del Ecuador estima un crecimiento del 2,8% para este año 2022. Es evidente que el Ecuador ha entrado en un retroceso socioeconómico de más de 10 años en términos de superación de pobreza.

Si bien es cierto que, la motivación de los decretos de estados de excepción entorno a la pandemia se orientaban a precautelar el derecho sin el cual, ningún otro derecho es posible, me refiero a la vida; hemos sido testigos de que, la restricción que emana de tales decretos trascendió al ámbito de los DESC, necesarios precisamente para la vida, la realización personal, además de la supervivencia familiar, evidenciando medidas que, si bien son constitucionales, no han sido diseñadas para ser empleadas en situaciones generalizadas.

Con este escenario, es imperativa la inversión Estatal en sectores claves como la salud, alimentación, educación, trabajo y vivienda; es cierto que, garantizar los derechos sociales cuesta, pero es mucho más caro el estado de indigencia provocado por su falta. En consecuencia, existe un nexo entre el desarrollo económico y las garantías de los derechos a la salud, y la subsistencia, de los que dependen no solo el bienestar y la calidad de vida sino también las capacidades productivas de las personas. Así, los gastos sociales

necesarios para la garantía de tales derechos no son fines en sí mismos, sino inversiones económicas primarias, dado que de ellas depende el desarrollo de la productividad, tanto individual como colectiva (Ferrajoli, 2014).

Es entonces, deber del Estado, por medio de sus representantes, orientar todos los esfuerzos a la ejecución de políticas y proyectos con fines sociales que coadyuven a la población para avanzar en la ruta hacia mejores días, cumpliéndose así la gran aspiración de dejar atrás la pobreza; después de todo, el Buen Vivir es, un anhelo contemplado en la Constitución ecuatoriana, y la dignidad, fundamento de los derechos humanos. Pero, las políticas públicas mal planificadas y ejecutadas tendrán como resultado, acentuar las desigualdades actualmente ya insostenibles, generando un retroceso en los avances en materia de desarrollo y reducción de la pobreza que hasta ahora se han logrado con tanto sacrificio (ONU, 2020).

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la pobreza no es solo una cuestión de privaciones materiales, sino que es un fenómeno vinculado a la reducción de las capacidades para lograr el bienestar que todos consideramos deseable, expresándose su multidimensionalidad en la pobreza física, la pobreza social, la capacidad reducida a gozar las libertades, el trauma acumulado y, por supuesto, la pobreza económica. Siendo que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3.1 consagra como deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”, la razón de ser de su accionar se centrará en alcanzar el bienestar general que se realiza a partir de la cabal materialización de los mismos.

Para ello se deberán realizar inversiones sociales que se traduzcan en un mayor impacto en estos derechos: ampliando la oferta educativa en todos los niveles, pero con mayor énfasis en la educación superior, generando así mayor competitividad entre los individuos, mejorando su oportunidad de emplearse laboralmente (Piore y Doeringer, 1985). Así como, el derecho al agua potable, necesaria para una alimentación de calidad, a un sistema de salud que brinde atención a todas las personas con el más alto estándar vigente, y en todas las áreas médicas (Hunt, 1993), ello imprescindible para lograr el efectivo goce de estos derechos, y en consecuencia el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado.

El estudio realizado para el presente trabajo también evidenció que, será necesario orientar esfuerzos para frenar al crimen organizado, cuyo accionar ha venido destruyendo países y mermando todas las posibilidades de progreso de nuestros pueblos. A decir de la CIDH, una de las características de nuestra región son los altos índices de corrupción (CIDH, 2020); siendo esta, causante de retrasos, deficiencias y desatención generalizada, lo cual impacta negativamente en los derechos humanos.

Sobre esto, en la Resolución 55/25 de fecha 15 de noviembre del año 2000, en el marco de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, el entonces secretario general de la Organización de las Naciones Unidas ONU, Kofi Annan, disertó acerca del daño que causa la corrupción al ejercicio y

vivencia de los derechos humanos; tildándola como, una terrible peste con un amplio espectro de repercusiones negativas para la sociedad. Annan la calificó como un perjuicio para la democracia y el Estado de Derecho; ya que, origina violaciones a los derechos humanos, corrompe los mercados, ocasiona un detrimento en la calidad de vida y su accionar está ligado a los actos de la delincuencia organizada, y el terrorismo. Todo ello, afecta a los más pobres porque desvía recursos que deberían tener como finalidad impulsar el desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de brindar servicios básicos de calidad, acentúa las desigualdades y las injusticias, además de ser un mal referente para los inversores nacionales y extranjeros (Annan, 2000).

Para el Observatorio de Derechos y Justicia, hablar de corrupción y la afectación a los derechos humanos es un tema que se ha incorporado al debate académico-jurídico de la región y de todo el mundo en los últimos años. Es así que, hoy en día la corrupción es un fenómeno con afectados plenamente identificables, una práctica que socava, el ejercicio pleno de los derechos humanos de sociedades, colectivos o minorías.

Asistimos, a escenarios donde la corrupción ha echado raíces en las instituciones estatales, las oficinas presidenciales, el legislativo, y otros miembros de la administración pública, socavando la finalidad de la democracia, distorsionando la comprensión de esta, desde la óptica de la población, ya que un régimen corrupto, no puede considerarse democracia (Lagos, 2018). La corrupción en el manejo de recursos públicos compromete la capacidad del Estado para dotar de servicios como salud, educación, los cuales son imprescindibles para el goce de los derechos económicos, sociales y culturales que, como se ha dicho en líneas anteriores, son de cumplimiento obligatorio para el Estado. Por ello, la lucha contra la corrupción, con miras a promover el goce de los derechos humanos, es una tarea constante, la cual exige apoyo total de las instituciones transparentes, leyes concretas, con una justicia independiente, además de un nuevo enfoque cultural, todo ello teniendo como base a la dignidad de las personas y sus derechos (OHCHR, 2013).

En plena crisis sanitaria, entre los meses de marzo a diciembre del año 2020, se registraron casos de sobreprecios en la compra de diversos insumos médicos; actos que si bien, se apoyaron en las declaratorias de emergencia para agilizar su proceso de compra, los gestores de los mismos, aprovecharon que Ecuador carece de un ente regulador de la gestión de compras públicas durante eventos de imperiosa necesidad, registrándose hechos donde los proveedores de dichos insumos, eran personas relacionadas con funcionarios de las entidades públicas contratantes. En ciudades de alta densidad poblacional como Guayaquil, se evidenció la deficiente gestión del Ministerio de Salud desde el inicio de la pandemia; además del reprochable acto de otorgar nombramientos de directivos de instituciones de salud, a personas recomendadas desde la Asamblea Nacional, a cambio de favores políticos al entonces presidente Lenín Moreno. Estas prácticas salieron a la luz durante la pandemia y evidenciaron esquemas de corrupción conviviendo entre los poderes legislativo, ejecutivo y el sistema de salud (Sacoto, 2020).

Cabe anotar que, en la sección tercera, capítulo quinto del Código Orgánico Integral Penal se tipifican varias conductas catalogadas como atentatorias a



la eficiencia en la administración pública entre otras: el peculado<sup>1</sup>, y el tráfico de influencias<sup>2</sup>. Casos como el de las mascarillas N-95, donde el entonces director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS mediante resolución IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de 17 de marzo del 2020, declaró la emergencia de salud en la entidad que dirigía y de inmediato solicitó un listado de los insumos médicos requeridos por todas las dependencias del IESS a nivel nacional,<sup>3</sup> convocándose vía correo electrónico a veinte proveedores para que presenten sus propuestas; de los cuales, siete respondieron a la invitación. El 22 de marzo de 2020 se firmó la orden de compra de “Dispositivos y/o insumos para solventar la emergencia declarada para el COVID-19 para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” No. OC-EME-IESS-SDNCP-001-202027<sup>4</sup> por un monto de USD\$10’547,829.07<sup>5</sup>; muy superior al monto máximo autorizado para el ejercicio económico corriente el cual es de USD\$7’099.800’00.29<sup>6</sup>. No solo eso, para la Contraloría General del Estado, aquella convocatoria no estaba justificada, además de que dichos proveedores, no constan registrados para suministrar al Estado los insumos que se requerían<sup>7</sup>. A ello, se sumó la denuncia de que en el Hospital IESS Los Ceibos se habrían adquirido 4000 bolsas para cadáveres por USD\$148.50 cada una, siendo que en el mercado el precio de cada bolsa era de USD\$12.00. Esto entre otros insumos negociados con el hospital perteneciente a la red del IESS, alcanzaba un monto de USD\$872,000.00. La empresa involucrada en este acto tiene como accionistas a familiares de figuras de la política ecuatoriana<sup>8</sup>.

<sup>1</sup>Art. 278.- Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

<sup>2</sup>Art. 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

<sup>3</sup>Contraloría General del Estado: “Contraloría establece Indicios de Responsabilidad Penal en el IESS por compra de mascarillas”. Véase: <https://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/SalaPrensa/23824>

<sup>4</sup>SERCOP. Véase: <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/bajaraArchivo.cpe?Archivo=eg2lpI85FDIVmmsb1zgyDznlso22425XOQ4VWspaxQ>

<sup>5</sup>SERCOP. Véase: <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/bajaraArchivo.cpe?Archivo=eg2lpI85FDIVmmsb1zgyDznlso22425XOQ4VWspaxQ>

<sup>6</sup>El Director General solo podrá realizar operaciones económico-financieras por una cuantía de hasta el 0.00020% del Presupuesto General del Estado para cada ejercicio económico. Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 458 del 13 de septiembre de 2013. Véase: <https://www.iess.gob.ec/documents/10162/33703/C.D.+458>

<sup>7</sup>Contraloría General del Estado: “Contraloría establece Indicios de Responsabilidad Penal en el IESS por compra de mascarillas”. Véase: <https://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/SalaPrensa/23824>

<sup>8</sup>Teleamazonas: “Policía sigue tras la pista de Daniel Salcedo por actos de corrupción en Hospital de Los Ceibos”. Véase: <http://www.teleamazonas.com/etiqueta/corrupcion-hospital-de-los-ceibos/>

Otro hecho ocurrió, en el mes de mayo del 2020, cuando el exdirector del Hospital Eugenio Espejo de Quito, Pablo Izquierdo Pinos publicó en medios de comunicación una carta, donde informaba a la opinión pública del cese de sus funciones en dicha entidad. Izquierdo denunció que su separación fue en represalia al haberse negado a recibir a cierto “círculo de personas que lucran con la salud”, quienes asegura tienen influencia en los estratos más altos del Gobierno y manejan “negocios de más de un millón de dólares”. También denunció la falta de indumentaria de protección personal en los hospitales, lo cual es un riesgo a la salud del personal que trabaja en áreas delicadas. En la misiva, aseguró haber sido notificado directamente por el entonces Ministro de Salud, Juan Carlos Zevallos<sup>9</sup>. En respuesta a ello, la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República anunció la creación de la Unidad de Integridad y Anticorrupción Emergente el 4 de mayo de 2020, la cual, fue suprimida por el primer mandatario Lenín Moreno a través del Decreto Ejecutivo N°1065 del 22 de mayo de 2020.

Sin lugar a dudas, es fundamental la ejecución de investigaciones objetivas y profundas sobre cualquier caso de corrupción acontecido en la entidad de salud antes y durante la crisis sanitaria. La existencia de denuncias que vinculan a exlíderes políticos ecuatorianos en presuntos actos ilícitos exige un actuar probo, de entidades de control y de organismos jurisdiccionales, para desarticular posibles redes dedicadas a la corrupción a través de influencias dentro de la presente y anteriores gestiones de gobierno.

La CIDH enfatiza que, la corrupción tiene variadas causas y repercusiones, y en su desarrollo están involucrados numerosos actores, tanto públicos como empresas privadas; a aquello denominó “esquemas criminales” de apropiación del Estado. Estos métodos de corrupción no solo tienen como resultado el perjuicio en las arcas fiscales, sino que desvirtúan la razón de ser del Estado. La corrupción, se desempeña poniendo en marcha mecanismos muy peligrosos porque se infiltra el crimen organizado dentro de las instituciones que deberían servir a la ciudadanía, para ponerlas al servicio de fines ajenos a su razón de ser (CIDH, 2018). Se trata de un mal que inutiliza las acciones orientadas a mejorar la gobernabilidad, desacredita las instituciones democráticas, profundiza la impunidad, merma el Estado de Derecho, atenta contra los derechos humanos y exacerba la desigualdad (CIDH, 2019).

Hechos como los aquí recogidos, nos llevan a afirmar que, es necesaria la elaboración de planes contundentes para erradicarla y así garantizar definitivamente los derechos humanos (CIDH, 2018). En tiempos de pandemia y demás eventos catastróficos, es cuando resulta urgente priorizar recursos estatales de forma transparente y rápida, para socavar de manera eficaz el problema. Se torna necesaria la reingeniería del sistema judicial, trabajar por lograr su total independencia y dotarlo de recursos económicos y logís-

<sup>9</sup>Diario El Universo. Véase: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/05/02/nota/7829682/fiscalia-investiga-supuestos-negociosmillonarios-hospital-eugenio>

ticos para un labor más expedita y transparente; siendo las personas los directamente perjudicados por estas malas prácticas, desde la sociedad civil cobra vigencia el fortalecimiento de un observatorio ciudadano con capacidad de ser escuchado ante la denuncia de actos de corrupción. La capacitación ética debe retomarse y las evaluaciones de conducta de cada funcionario público debe ser una política de las instituciones encargadas de encaminar esfuerzos por el bien común.

En tiempos de crisis, sean estas políticas, bélicas o sanitarias, es cuando los Estados deben hacer gala de su organización y poder, empleándolos para salir al auxilio de quienes habitan en sus territorios. Deben servir de punto de partida los eventos que estamos viviendo a causa del COVID-19 para reorientar a cada una de las instituciones del Estado hacia los reales fines para los cuales fueron creados. La sociedad espera de ellas el fiel cumplimiento de su tarea como ejecutores de las políticas estatales. Aquellas instituciones estatales que, evidenciaron falencias, deberán revisar sus estructuras organizacionales. Para ello, es necesario trabajar desde esta última experiencia y reorganizar el andamiaje de las mismas; todo ello, alejado de cálculos políticos y obligatoriamente orientados al bienestar general, siendo esta la razón de ser del Estado.

Se torna imperativo, de hoy en adelante, un rumbo más humano de las políticas estatales en materia de protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, tal como lo afirma el profesor Luigi Ferrajoli, las garantías de los derechos sociales cuestan, pero cuesta más, el estado de indigencia provocado por su falta. Sin lugar a dudas, existe un nexo entre el desarrollo económico, los derechos al trabajo, la educación, la salud, y la subsistencia, de los que dependen no solo el bienestar y la calidad de vida, sino también, las capacidades productivas de las personas. El referido maestro insiste en que, los gastos sociales necesarios para la garantía de tales derechos son inversiones económicas primarias, dado que de ellas depende el desarrollo de la productividad, tanto individual como colectiva.

Es impensable que en tiempos donde la ética y la solidaridad deben primar se prioricen intereses ajenos al bienestar social, e incluso adversos a los fines originarios del Estado. La corrupción es un mal que debe ser erradicado de nuestros países. Mientras dicho mal subsista en nuestra región, no habrá política social, plan de gobierno, ni recursos estatales que den como resultado el avance de nuestros pueblos, para ello son necesarios más controles desde la sociedad, desde la academia, cuerpos colegiados orientados a supervisar el correcto manejo de la cosa pública, la implementación de mejores mecanismos de democracia directa, lo cual resta poder discrecional a quienes administran el Estado.

No obstante, la tarea es de cada uno de nosotros, desde nuestros lugares de estudio, analizando y proponiendo cambios; desde nuestros lugares de trabajo, aportando al avance de nuestra sociedad, haciendo que el aprendizaje de estos duros tiempos de pandemia, más allá de dolor y tragedia, sea de compromiso por el bienestar de todos y solidaridad con el prójimo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alkire, S., y Foster, J. (2007). *Counting and multidimensional poverty measurement*. OPHI Working Paper Series.
- Alkire, S., y Foster, J. (2011). *Counting and multidimensional poverty measurement*. Journal of Public Economics.
- Angulo, S. (2020). *Finanzas usó \$ 4.458 millones para pagar deuda en este año*. Expreso, Recuperado de: <https://www.expreso.ec/actualidad/economia/finanzas-4-458-millones-pagar-deuda-ano-90360.html>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.
- Bell, D. (1982). *Las contradicciones culturales del capitalismo*. Alianza Editorial.
- Boaventura, S. (2001). *Los nuevos movimientos sociales*. OSAL.
- Cantú-Martínez, P. (2021). *Protección social en el marco de los derechos humanos*. Revista Latinoamericana De Derechos Humanos.
- Cardona, L., Ríos, H., y Vázquez, L. (2018). Corrupción y derechos humanos: De la intuición a la convicción. *Revista Mexicana de Sociología*.
- Cerdas, A. (2020). Revista latinoamericana de derechos humanos: 20 años. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.
- Cobo del Rosal, G. (2020). *Derechos fundamentales en estado de alarma*. Dykinson, S.L.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Resolución 1/18 “*Corrupción y Derechos Humanos*”. Disponible en: [www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Opinión Consultiva OC-8/87*. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjXibz2jdP4AhVMkWo-FHalGDrwQFnoECACQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fopiniones%2Fseriea\\_08\\_esp.pdf&usg=AOvVaw1yg3Y\\_tZo-2kLLw-tU9r5](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjXibz2jdP4AhVMkWo-FHalGDrwQFnoECACQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fopiniones%2Fseriea_08_esp.pdf&usg=AOvVaw1yg3Y_tZo-2kLLw-tU9r5)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Declaración 1/20. COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales*. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwi0ma1iajpAhXkT-N8KHTDGDckQFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2Falerta%2Fcomunicado%2Fdeclaracion\\_1\\_20\\_ESP.pdf&usg=AOvVaw058AI4BOcgdXGijV6m7NRI](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwi0ma1iajpAhXkT-N8KHTDGDckQFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2Falerta%2Fcomunicado%2Fdeclaracion_1_20_ESP.pdf&usg=AOvVaw058AI4BOcgdXGijV6m7NRI)
- Cortéz, M. (2020). *Aproximación crítica a los derechos humanos desde las perspectivas liberal, conservadora y neoliberal*. Areté.
- Cuéllar, R. (2007). *Los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza. Una ruta por construir en el sistema interamericano*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). (2021). *Indicadores de Pobreza y Desigualdad*. Disponible en: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas/>
- Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris*. Teoría del derecho y de la democracia. Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2014). *La democracia a través de los derechos*. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político. Editorial Trotta.
- Giménez, V. (2019). *Los derechos humanos en el siglo XXI: Una mirada desde el pensamiento crítico*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- González, T., y Martínez, R. (2021). *Eficacia de los derechos humanos a través del enfoque de la economía social y solidaria*. Revista de Estudios Empresariales Jaén.
- Hunt, P. (1993). *Reclaiming Economic, Social and Cultural Rights*. Waikato L. Rev.
- Lagos, M. (2018). *El fin de la tercera ola de democracias*. Disponible en: [http://www.latinobarometro.org/latdocs/Annus\\_Horribilis.pdf](http://www.latinobarometro.org/latdocs/Annus_Horribilis.pdf)
- Latinobarómetro. (2018). Informe 2018. Disponible en: [http://www.latinobarometro.org/latdocs/INFORME\\_2018\\_LATINOBAROMETRO.pdf](http://www.latinobarometro.org/latdocs/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO.pdf)
- Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Resolución 55/25 del 15 de noviembre de 2000, prefacio del secretario general Kofi A. Annan. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCcebo k-s.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCcebo%20k-s.pdf)
- Lozano, C. (2014). *Incidencia de los derechos humanos a partir de los informes de la comisión interamericana de derechos humanos (C.I.D.H.) para las operaciones militares en Colombia, 2008 - 2010*. Diálogos y Saberes.
- Melucci, A. (1991). *¿Qué hay de nuevo en los nuevos movimientos sociales?*. En Laraña, E. y Gusfield, J., Los nuevos movimientos sociales: De la ideología a la identidad. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Nikken, P. (1996). *El concepto de derechos humanos. Seminario sobre Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Nikken, P. (2010). *La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Revista IIDH.
- Observatorio de Derechos y Justicia (2021). *Corrupción en tiempos de covid: la otra pandemia en Ecuador*. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjz7cHqvaP5AhWAQjABHbJpDXQQFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fodjec.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F04%2FCorrupcion-y-covid-19.pdf&usg=AOvVaw03lwGmfwbqts8ETPN4fiv0>
- Offe, C. (1988). *Democracia de competencia entre partidos y el Estado de bienestar keynesiano*. Factores de estabilidad y de desorganización. Sistema.

- Office of the High Commissioner for Human Rights (2013). *The Human Rights case against corruption*. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjY0LPzw-qP5AhXfZTABHRaKBHAQFnoECA8QAw&url=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FIssues%2FDevelopment%2FGoodGovernance%2FCorruption%2FHRCCaseAgainstCorruption.pdf&usg=AOvVaw2zLdHpRZ6QZgANxr0rY9rC>
- Organización de Estados Americanos. (2020). *Post COVID-19: Portal OEA para Consultas, Foros y Repositorio*. Disponible en: <https://www.oas.org/ext/es/principal/covid-19/Consultas/topics/el-rol-de-las-instituciones-representativas-en-el-mundo-post-covid-19>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *La pandemia del coronavirus llama la solidaridad mundial, no al proteccionismo*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471472>
- Organización Internacional del Trabajo. (2020). *El sistema de salud ecuatoriano y la COVID-19*. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj4-rK-twbf3AhWbKEQIHYNhDs8QFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fwcmssp5%2Fgroups%2Fpublic%2F---americas%2F---ro-lima%2F---sro-lima%2Fdocuments%2Fpublication%2Fwcms\\_799790.pdf&usg=AOvVaw2PQ116ksrUigZGG9iBLJZ\\_](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj4-rK-twbf3AhWbKEQIHYNhDs8QFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fwcmssp5%2Fgroups%2Fpublic%2F---americas%2F---ro-lima%2F---sro-lima%2Fdocuments%2Fpublication%2Fwcms_799790.pdf&usg=AOvVaw2PQ116ksrUigZGG9iBLJZ_)
- Pérez, A. (2005). *Derechos humanos, Estado de derecho y constitución*. Tecnos.
- Pérez, A. (2006). *La tercera generación de derechos humanos*. The Global Law Collection.
- Piore, M. y Doeringer, P. (1985). *Mercados Internos de Trabajo y Análisis Laboral (2ª edición)*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Rawls, J. (1971). *Una teoría de la justicia*. The Belknap Press of Harvard University Press.
- Rosanvallon, P. (1995). *La nueva cuestión social*. Manantial.
- Sacoto, F. (2020). Reflexiones sobre el COVID-19 en Ecuador: la salud pública y el Sistema Nacional de Salud. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*.
- Sáenz, E. (2021). *Estado autonómico y covid-19*. Teoría y Realidad Constitucional.